

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA. ZARAGOZA.

Núm. 1343.
Circular núm. 362.

En la Gaceta de 1.º del actual número 335, se halla inserta la Real orden siguiente.

MINISTERIO DE FOMENTO.

AGRICULTURA.

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esa provincia, por la cual, apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando á pastar los ganados como si fuera terreno comun; atendiendo á que de esta suerte, al paso que se estropean sobremanera las expresadas barreras y cerraduras, que es preciso recomponer y aun reconstruir todos los años; y sobre todo á que con este sistema (al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de *derrotas* con que es conocido), se imposibilita la duplicacion y aun la rotacion de cosechas, el plantío de viñedo y arbolado, y el cultivo de prados artificiales sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería; considerando además que esta es una irrupcion que se hace sobre la propiedad privada, que las leyes sancionan y aseguran, y que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable; oída la seccion de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictámen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Quedan expresa y terminantemente prohibidas, así en esa provincia como en todas las demas

en que estuvieren introducidas, las llamadas *derrotas* de las mieses, ó bien el abrirlas alzados los frutos para que entre á pastarlos el ganado de todos los vecinos. Esta prohibicion es bajo la mas estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autoricen ó consientan cualquiera contravencion, cuya responsabilidad les exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

Segunda. Correspondiendo el aprovechamiento exclusivo del terreno á su propietario, ó al colonos que le cultiva, solo previo el *unánime* consentimiento de todos los propietarios y colonos de la mies (el cual habrá de constar por escrito), podrá autorizarse la apertura de la misma; pero en el bien entendido de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento explícito *uno solo* de los mencionados propietarios ó colonos, para que no pueda autorizarse la derrota.

Tercera. Aun precedido este unánime consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies, sin que preceda la aprobacion de V. S., insertándose con un reextracto del expediente en el *Boletín* de la provincia, y dando V. S. cuenta á la Direccion general de Agricultura, con remision de un ejemplar del citado *Boletín*.

Cuarta. Además de ejercer V. S. y los Alcaldes la mas exquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cria caballar y los encargados de las secciones lo quedan directamente de reclamar de los Alcaldes su mas puntual cumplimiento; dando bajo su responsabilidad cuenta á V. S. de toda contravencion que se hiciera ó proyectare, debiendo poner en conocimiento de la Direccion de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

Quinta. Tan luego como llegue esta Real orden á manos de V. S., se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

Sexta. Todos los años se insertará esta Real orden en los tres primeros números del *Boletín oficial* que se publique en el mes de Noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Direccion.

Sétima. Finalmente, insertándose la presente Real

orden en el *Boletín oficial* de este Ministerio, es la voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halla introducido este abuso.

S. M. confia en el celo de V. S., de los Alcaldes y Ayuntamientos, y de los delegados y encargados de la cria caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre, que contribuirán por su parte á realizar sus maternales miras, extirpando una corruptela que afrenta nuestra civilizacion, é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganaderia, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constante objeto de su solicitud.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 15 de Noviembre de 1853.—ESTEBAN COLLANTES—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

V se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y exacto cumplimiento de todas sus disposiciones; á cuyo efecto y según previene la 5.ª de las mismas, los Alcaldes harán que se fije este Boletín en la puerta de la Iglesia parroquial para que nadie pueda alegar ignorancia. Zaragoza 7 de Diciembre de 1853 — Miguel Tenorio.

Núm 1341

Circular núm. 363.

AYUNTAMIENTOS.

De conformidad con lo prevenido en el art. 56 de la ley de 8 de Enero de 1845, el día 1.º de Enero próximo deben instalarse los nuevos Ayuntamientos, reuniéndose al efecto en la casa consistorial, previo aviso del Alcalde saliente, los Concejales que cesan, los que continúan el bienio próximo, los nuevamente nombrados y los Alcaldes pedáneos si los hubiere en el Distrito municipal. El Alcalde entrante después de prestar en mano del que cesa el juramento prevenido por la ley, se lo tomará á los que han de ser Tenientes de Alcalde, Regidores y Alcaldes pedáneos, y declarará instalada la municipalidad.

En una comunicacion que firmará el Alcalde saliente y el nuevamente nombrado, se dará parte á este Gobierno de provincia el mismo día 1.º de quedar constituido el nuevo Ayuntamiento, espresando los Concejales que asistieron al acto y el impedimento que tuvieren los que no lo verificaron.

En aquellos pueblos que por no haber habido eleccion ó por cualquiera otro motivo no estuviere nombrado el nuevo Ayuntamiento para dicho dia, continuará el del bienio actual hasta que aquel pueda instalarse.

En la primera sesion que celebre el nuevo Ayuntamiento se designará el Regidor que ha de desempeñar el cargo de Procurador Síndico, procurando si es posible que sepa leer y escribir. De este nombramiento con espresion de la persona elegida me dará parte el Alcalde oportunamente.

Tambien se señalarán en una de las primeras juntas los dias en que deben celebrarse las sesiones ordinarias dando conocimiento al Gobierno de provincia asi como

de cualquiera variacion que se hiciese con posterioridad.

Sin embargo de que las anteriores disposiciones estan espresamente consignadas en la ley y Reglamento que deben obrar en todas las Secretarías de Ayuntamiento, me ha parecido oportuno recordar á todos los Alcaldes su puntual cumplimiento para para que no sufra perjuicio el servicio público. Zaragoza 25 de Diciembre de 1853.—Miguel Tenorio.

Núm 1345.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

En el Boletín oficial de la provincia, del Miércoles 7 de Setiembre del corriente año, número 107, recordó oportunamente esta oficina á todos los ayuntamientos la necesidad de instruir los expedientes para asegurar la recaudacion de los derechos y arbitrios sobre las especies de consumo en el año venidero y la de sujetar las actuaciones á la instrucción de 6 de Diciembre del año último.

Por el art. 108 de la ley vigente se ordena que las subastas han de estar concluidas antes del dia 1.º de Octubre y remitidos los expedientes originales al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia para su examen.

Pocos son los ayuntamientos que han dado cumplimiento á este precepto, de ejecucion indispensable, para en su caso proceder á los medios de administracion por cuenta del pueblo ó al repartimiento, y visto lo adelantado del tiempo, omitiendo por ahora nominar á los apáticos ó morosos, ha estimado conveniente advertirles que si dentro de quince dias no cumplen lo dispuesto en las citadas ley é instrucción se les hará responsables mancomunadamente, incluso los secretarios de las corporaciones, de los perjuicios que se irroguen á la Hacienda pública y á los contribuyentes por su omision en tan importante servicio. Zaragoza 23 de Diciembre de 1853.—Cristóbal Piñana.

Núm. 1346.

El Jueves 29 del corriente á las 3 y $\frac{1}{4}$ de la tarde se venderán en pública subasta los géneros de ilícito comercio declarado en comiso correspondientes al expediente núm. 25, 26, 28 y 29. Zaragoza 20 de Diciembre de 1853.—P. O.—José D. Orbezo.

Núm 1347

El Intendente de Ejército y del Distrito de Aragon

Hace-saber: que por Real orden de 9 de Noviembre último se dispuso el acopio por medio de subasta pública de los artículos de aceite, carbon y leña que durante tres meses se necesiten para el suministro de las tropas y caballos estantes y transeuntes por este Distrito y los de Castilla la Nueva, Cataluña, Andalucía, Valencia, Galicia, Granada, Extremadura y Mallorca, cuyo acto tendrá lugar el dia 12 de Enero próximo á la una de la tarde en los estrados de la Direccion

general de Administracion Militar en Madrid y en los de las Intendencias de los referidos Distritos, con arreglo al pliego general de condiciones que desde luego está de manifiesto en las secretarías de las mismas el que ademas se halla inserto en la Gaceta del 19 del actual núm. 353, asi como el modelo para las proposiciones, que tambien obra en los Ministerios de Hacienda militar de Huesca, Teruel y Jaca, advirtiendo que la subasta que ha de tener lugar el referido dia 12 de Enero próximo en esta Intendencia, se concreta solo para el suministro de Aragon. Zaragoza 22 de Diciembre de 1853.—Pedro de San Martin.—Julian de Echenique, Secretario.

Núm. 1348.

Distrito municipal de Ejea de los Caballeros Mes de Agosto de 1853. Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn. mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	8.459,16
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100	1 002, 3
Id. de los arbitrios ó impuestos establecidos	
Idem de beneficencia	
Productos de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo á la contribucion territorial.	5.575,
Por id. á la industrial y de comercio.	576,32
	6.151,32

Total cargo rs. vn. 15 613,17

DATA.	Personal	Material.	Total.
Art. 1.º Sueldos de los empleados de ayunt.º y gastos de oficina.		81,	81,
Suscripciones.			
Quintas.			
Limpieza.			
Art. 3.º Alumbrado.			
Arbolado.			
Arbolado.			
Art. 4.º Instruccion pública, sueldos de los maestros y demas dependientes.	160,		160,
Alquileres de edificios.			
Gastos de escuelas.			
Art. 5.º Beneficencia.			
Art. 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun.		40,	40,
Id. de los caminos vecinales y puentes		28,	28,
Id. de las fuentes y cañerías.		8,	8,
Para gastos de deslinde y amojonamiento.			
Art. 8.º Para salarios á los guardas de montes y demas empleados.	80,		80,
Para gastos de deslinde y amojonamiento.			
Art. 9.º Cargas.	160,		160,
Art. 10. Obras de nueva construccion.		20,	20,
Art. 11. Imprevistos.			
Total data rs. vn.	400,	177,	577,

RESUMEN.

Importa el cargo. 15 613,17
Idem la data. 577,

Existencia para el mes siguiente. . 15 036,17

De forma que importando el cargo quince mil seiscientos trece rs. diez y siete mrs. vn. y la data quinientos setenta y siete rs. segun queda espresado resulta una existencia de quince mil treinta y seis reales diez y siete mrs. vn. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Setiembre. Ejea de los Caballeros 31 de Agosto de 1853.—El Depositario, Jacinto Dehesa.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad.—Pedro Clemente, secretario.—V.º B.º.—El Alcalde, Ramon Dehesa.

Nota. El presente extracto está sujeto á las rectificaciones que produzca el exámen de la cuenta en que se funda, y ha estado espuesto al público por el tiempo prevenido en la circular de diez de Febrero del año próximo pasado sin que se haya puesto reparo alguno. Y para que conste lo acredito y firmo en Ejea de los Caballeros á 1.º de Octubre de 1853.—Pedro Clemente, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

La conduta de médico-cirujano del pueblo de Morzalbarba se halla vacante, su dotacion consiste en cinco mil ochocientos rs. anuales pagados de los fondos municipales en San Miguel de Setiembre. Los que deseen desempeñar dicho cargo presentarán sus solicitudes francas de porte en la secretaría de ayuntamiento de dicho lugar hasta el dia 15 de Enero, en que se proveerá.

Los terratenientes y vecinos forasteros de la villa de Ariza, designarán persona de responsabilidad en la misma, para que se enteren del repartimiento de contribucion de inmueble, cultivo y ganadería hecho para el año próximo de 1854; cuyo reparto se hallará de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento el tiempo prevenido por ley; y para que reciban las polizas y pague los cuotas de contribucion en tiempo oportuno que á cada uno ha correspondido respectivamente; debiendo advertir, que pasado dicho término no habrá lugar á reclamacion alguna.

El ayuntamiento de Villamayor, acordó el arriendo de los derechos de consumo con la libe venta al pormenor de las especies de vinos, vinagre, aguardientes, aceite de oliva, jaban duro y cerdos, para el año venidero de 1854, se avisa al público á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta se presenten en la casa del comun el dia 31 del corriente y 1.º de Enero próximo viniente, de tres á cuatro de la tarde de dichos dias á cuyas horas se celebrará el primero y segundo remate bajo las condiciones espresadas en el pliego que obra en la secretaría de la municipalidad. La base para el arriendo es la cantidad de 11.817 rs. 30 céntimos á la cual asciende la cuota señalada por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia para el año inmediato 1854, y el recargo del tres por ciento autorizado por el art. 103 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y no se admitirá postura que baje de dicha suma.

El dia 31 del actual Diciembre, de once á doce de su mañana, se celebrará contrata por el ayuntamiento de la villa de Almazán, provincia de Soria, sobre surtimiento de vino y aguardiente á la propia villa por todo el año próximo de 1854, ó una parte de él, á precios fijos. Quien quisiere hacer proposiciones pueden presentarse en su sala de sesiones dichos dia y hora.

EL MAESTRO DE INSTRUCCION PRIMARIA
*Periódico destinado á propagar, uniformar y meto-
dizar los conocimientos mas útiles de la instruc-
cion primaria elemental y superior.*

PROSPECTO.

No hay persona de regular criterio que, al hablar de la instruccion primaria, deje de reconocer su importancia inmensa, y el benéfico influjo que en pró de la ilustracion y de la moralidad pública ejerce; pero no todas tienen este convencimiento, y mu-
cho, por desgracia, desconocen hasta qué grado influye en el bienestar de la sociedad.

Desde la ley de 21 de Julio de 1838, han surgido infinitas disposiciones para sacar del estado de abyeccion en que aquella se encontrára; y en medio de las notabilísimas mejoras que ha sufrido, faltan otras que introducir, las cuales no dudamos se realizarán; porque tenemos fé en el porvenir, y abrigamos la esperanza de que la primera educacion en España ha de llegar, muy en breve, á la altura en que se halla en las naciones mas civilizadas.

Grande y trascendental ha sido entre dichas disposiciones, la de haber elevado á una carrera literaria la profesion del maestro de instruccion primaria; y las Escuelas Normales, en esta parte, han correspondido dignamente á lo que el Gobierno de S. M. en su instalacion se prometiéra: en ellas se han formado profesores de una instruccion mas amplia y esmerada que la que generalmente antes poseían, y unida esta instruccion al estudio especial de la Pedagogía, antes desconocido en nuestro país, nada era que la enseñanza primaria cambiase de aspecto; y en efecto, ennobleciéndose mas y mas el profesorado al cuidar del desarrollo armónico de las facultades físicas y morales de los niños, hicieron los maestros que el círculo de los conocimientos se ensanchase, que estos se adquiriesen por un método racional, y que la ilustracion de la juventud fuese basada en los mas sanos principios morales y religiosos.

A estas mejoras, que materialmente han palpado ya muchos pueblos, han contribuido tambien, con mas ó menos buen éxito, los diferentes periódicos que en estos últimos años, se han consagrado al engrandecimiento de la instruccion primaria; mas hemos notado, empero, un vacío que con la mejor buena fé, juzgamos conveniente llenar. Para difundir, generalizar y uniformar la enseñanza, es preciso comunicarla á los niños, sin traspasar sus límites característicos; y al colocarla en su verdadero terreno, creemos poder secundar las elevadas miras del Supremo Gobierno, y auxiliar á los profesores y padres de familia, publicando un periódico, que, como el que anunciamos, presente de una manera sencilla los principios y reglas de mas inmediata aplicacion sobre la educacion en general, y exponiendo, sobre todo, con la mayor claridad, los diferentes procedimientos que pueden emplearse en cada uno de los ramos que abraza el programa oficial de nuestras escuelas.

Difícil es, sin duda la empresa que vamos á acometer; pero contamos con lo que la experiencia nos ha enseñado, y con la práctica adquirida en los diferentes grados de la enseñanza que hemos recorrido; mas aún; confiamos tambien en el apoyo que han de prestarnos nuestros compañeros castellanos, y en la cooperacion de los padres de familia, los cuales en vista de los procedimientos que exponemos, hallarán sin duda un auxiliar poderoso para trabajar de conuno con el maestro á fin de grabar en el corazón de sus queridos hijos, los mas sanos y provechosos principios de nuestra Sacrosanta Religión, y los demas conocimientos indispensables para que lleguen á ser útiles, honrados y laboriosos ciudadanos.

CONDICIONES DEL PERIODICO.

Este periódico se publicará cada 15 dias por en-

tregas de 16 páginas, del tamaño y tipo del prospecto, en los dias 1.º y 15 de cada mes, dando principio el 1.º de Diciembre corriente.

En Valladolid, llevado á casa de los Señores suscritores, costará 10 rs. por un año, y 6 por semestre. En los demas puntos de España 12 rs. por año y 8 por semestre.

Se suscribe en Valladolid imprenta y librería de Cuesta, y en las demas provincias en las principales librerías.

Quedan tambien autorizados para admitir suscripciones, todos los profesores de instruccion primaria de esta provincia, los cuales pueden entenderse con la direccion del periódico, sita en la Escuela Normal Superior de este distrito.

Memoria en que se manifiesta los hechos mas gloriosos de la ínclita, sacra y militar Orden de San Juan de Jerusalem, sus privilegios apóstólicos y Reales su importancia y necesidad de su restablecimiento, que por encargo de S. A. R. el Smo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio, Gran Castellán de Amposta, Presidente nato de la Veteranda Asamblea de Aragon, y Bailío de Lora en la lengua de Castilla, escribieron D. Francisco Pardo de Teran, Vice-Presidente de dicha Asamblea y D. Joaquin María Bovér, Caballero de la Orden. Véanse en Zaragoza en la librería de la Viuda de Heredia á diez reales vellon en rútica.

Nueva fábrica de libros en blanco y rayados de Antonio Brasé, en Zaragoza calle de la Cedacería número 16 frente á casa de Mariñosa.

En esta casa se encontrará constantemente un surtido de libros hechos para el uso comun de los señores del comercio y se rayarán en particular, en la forma y tamaño que se pidan; escusado es anunciar los precios, porque esta fábrica, como nueva, sabe que el modo de acreditarse es, trabajar bien y barato. Tambien se encontrará surtido de papel rayado para sola y cuadernos de música de aire para orquesta con 8 piezas de baile cada uno. En la misma se admiten libros para encuadernar, cuya baratura será en proporcion de la cantidad de libros que se le remitan.

Formulario apreglado á las instrucciones y órdenes vigentes para la mejor instruccion de los expedientes de encabezamiento de consumos; muy útil á los Ayuntamientos y demas personas interesadas en los arriendos, por la economía de gastos. Se vende al módico precio de cuatro reales vellon en la imprenta del Boletín oficial, calle del Temple número 23.

En la imprenta y librería de Ramon Leon, se venden los billetes de tacaon impresos para la Recaudacion de contribuciones en el año próximo, segun está mandado por Real orden de 26 de Julio último.